

LEY ORGANICA DE LA GUARDIA CIVIL DEL PERU

DECRETO-LEY N° 18069

Considerando:

Que es necesario dotar a la Guardia Civil del Perú, de una Ley Orgánica que precise su estructura funcional y su campo de acción para cumplir la misión asignada por la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Ley N° 17519;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA GUARDIA CIVIL DEL PERU

TITULO I

CAPITULO I

Definición y Misión

Art. 1°—La presente ley determina la misión, funciones, atribuciones, organización, dependencia y relaciones de la Guardia Civil del Perú.

Art. 2°—La Guardia Civil del Perú forma parte de las Fuerzas Policiales, y tiene por misión:

- a) El mantenimiento del orden público mientras no se requiera el empleo de la Fuerza Armada; y
- b) La prevención de los delitos y faltas.

Art. 3°—La Guardia Civil como integrante de las Fuerzas Policiales del Ministerio del Interior, dentro de su misión policial específica, cumplirá las funciones que le asigne el Comando de la Fuerza Armada, tanto para la Defensa Interior del territorio como en caso de guerra.

Art. 4º—La Guardia Civil del Perú depende del Ministerio del Interior; tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionen con el cumplimiento de su misión.

CAPITULO II

Funciones y Atribuciones

Art. 5º—Son funciones de la Guardia Civil:

- a) Mantener y/o restablecer el orden público mientras no se requiera el empleo de la Fuerza Armada.
- b) Proteger la vida y los bienes de las personas.
- c) Prevenir la comisión de delitos e investigar y denunciar el abigeato.
- d) Prevenir, investigar y denunciar las faltas.
- e) Colaborar en el control de la importación, posesión, venta y uso y tránsito de explosivos, persiguiendo el tráfico y tenencia clandestina de armas, municiones y explosivos, de conformidad con las Directivas del Ministro del Interior.
- f) Mantener la libre circulación en la vía pública, controlar el tránsito vehicular e investigar y denunciar los accidentes de tránsito.
- g) Detener a los sospechosos de hechos delictivos y proteger los objetos probatorios para ponerlos a disposición de la autoridad encargada de la investigación.
- h) Colaborar con las autoridades respectivas en la ejecución de las medidas tutelares aplicables al menor.
- i) Colaborar con la Policía de Investigaciones del Perú en todas las funciones propias de su misión. En cada Comisaría existirá una sección de la Policía de Investigaciones.

Art. 6º—La Guardia, para el cumplimiento de su misión:

- a) Podrá citar y detener a las personas, de conformidad con la ley.

- b) Aprenderá las evidencias.
- c) Exigirá la presentación de elementos probatorios.
- d) Sólo reconocerá las inmunidades y/o prerrogativas que señalan la constitución, la Ley y los Reglamentos de la Fuerza Armada
- e) Goza de franquicia postal y telegráfica para la correspondencia oficial.

Art. 7º—El personal de la Guardia Civil se considera siempre de servicio y está obligado a prestar auxilio en toda situación. Tiene pa se libre en los ómnibus urbanos y espectáculos públicos, cuando se encuentra uniformado por razón de servicio.

TITULO II ESTRUCTURA

CAPITULO I

Organización

Art. 8º—La estructura orgánica de la Guardia Civil comprende:

A.—Organismo de Dirección:

- 1) Dirección General.
 - a) Inspectoría General.
 - b) Departamento de Relaciones Públicas.

B.—Organismos Consultivos:

- 1) Consejo Superior de la Guardia Civil.
- 2) Asesoría Legal.

C.—Organismos de Asesoramiento y Apoyo:

- 1) Sub-Dirección General.
 - a) Dirección General.
 - 1 Departamento de Administración de Personal.
 - 2 Departamento de Bienestar de personal.
 - b) Dirección de Economía.
 - c) Dirección de Informaciones, Comunicaciones y Archivo.
 - d) Dirección de Actividades Policiales y de Instrucción.
 - e) Dirección de los Servicios.
 - 1 Servicio de Intendencia y Transportes.
 - 2 Servicio de Armamento, Municiones y Vehículos.
 - 3 Servicio de Veterinaria y Remonta.
 - 4 Servicio de Ingeniería.

D.—Organismos de Instrucción:

- 1) Centro Superior de Estudios de la Guardia Civil.
- 2) Centro de Instrucción de la Guardia Civil.

E.—Organismos de Ejecución: Regiones de la Guardia Civil.

CAPITULO II FUNCIONES

Organismo de Dirección

Art. 9º—La Dirección General de la Guardia

Civil es el más alto organismo de la Institución, y es ejercido por un Oficial General de la Guardia Civil, el que es responsable de la organización, disciplina, preparación, administración y empleo de los elementos de la Institución. La Dirección General dirige, coordina y controla las actividades de la Institución para el cumplimiento de su misión contando para ello con los Organismos Consultivos y de Asesoramiento y de Apoyo.

Art. 10º—La Inspectoría General es la encargada, por delegación del Director General, de efectuar inspecciones en las dependencias de la Institución a fin de controlar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes. El cargo será desempeñado por un Oficial General de la Guardia Civil.

Art. 11º—El Departamento de Relaciones Públicas, es el organismo encargado de mantener la adecuada comunicación con el público interno y externo, así como establecer relaciones con las entidades públicas y privadas a fin de exponer la imagen de la Guardia Civil ante la opinión pública y captar dicha opinión para el mejoramiento de la Institución.

Organismos Consultivos

Art. 12º—El Consejo Superior de la Guardia Civil es el Organismo Técnico de carácter deliberativo, encargado de emitir opinión en los asuntos que el Director General somete a consulta.

El Consejo Superior es convocado y presidido por el Director General, está integrado por el Sub-Director General, el inspector General, el Jefe de la Segunda Región y los Directores que estime necesarios.

Art. 13º—La Asesoría Legal es el organismo encargado de emitir su opinión y prestar asesoramiento en todos los asuntos de su competencia que le sean encomendados por la Dirección General o la Sub-Dirección General.

Organismos de Asesoramiento y Apoyo

Art. 14º—La Sub-Dirección General es el organismo técnico de asesoramiento de la Dirección General en los aspectos de Personal, Informaciones, Actividades Policiales e Instrucción y Economía y Servicios, necesarios para el cumplimiento de la función policial.

El Sub-Director General es un Oficial General encargado de mantener informado al Director General en todos los asuntos importantes, para lo cual coordina la labor de las Direcciones. Reemplaza al Director General en caso de ausencia.

Art. 15º—La Dirección de Personal es la encargada de planear, coordinar y controlar los aspectos de personal de la Guardia Civil, en función de las necesidades de la Institución, así como velar por el bienestar general del personal y sus familiares, proporcionándole orientación y ayuda para la solución de sus problemas. Dispone como órganos ejecu-

tivos de los Departamentos de Administración de Personal y el de Bienestar de Personal.

Art. 16º— La Dirección de Economía es el organismo encargado del planeamiento y coordinación de la ejecución del presupuesto y del control de la administración financiera del mismo.

Art. 17º— La Dirección de Informaciones, Comunicaciones y Archivo, es la encargada de dirigir, centralizar, explotar, difundir y coordinar todas las informaciones tanto policiales como referentes al orden público que le sean remitidas o deban ser comunicadas a sus elementos en el territorio Nacional.

Art. 18º— La Dirección de Actividades Policiales y de Instrucción es el organismo encargado de planear, coordinar y controlar todas las actividades propias de la formación, instrucción y perfeccionamiento de sus elementos, así como de las actividades policiales.

Art. 19º— La Dirección de los Servicios es el organismo encargado de planear, coordinar y controlar las actividades de abastecimiento, mantenimiento y evacuación. Dispone de los Servicios de:

- Intendencia y Transportes.
- Armamento, Munición y Vehículos
- Veterinaria y Remonta; e
- Ingeniería.

Organismos de Instrucción

Art. 20º— El Centro Superior de Estudios de la Guardia Civil, es el organismo encargado del perfeccionamiento de los Oficiales Superiores de la Guardia Civil, y de capacitarlos para la Jefatura de los organismos de asesoramiento de la Institución.

Art. 21º— El Centro de Instrucción de la Guardia Civil es el organismo que agrupa a las Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de Oficiales y Personal Sub-alterno de la Institución.

Organismos de Ejecución

Art. 22º— Para el cumplimiento de su misión, el territorio de la República se divide en Regiones de Guardia Civil cada una a cargo de un Oficial General, el que ejerce el mando y la administración de todo el personal y medios dentro de su jurisdicción, distribuidos en las Jefaturas Departamentales.

Para el servicio policial, las Jefaturas Departamentales accionan a las Comandancias, las mismas que en el medio rural se subdividen en Sectores y Líneas y tienen como elemento básico a los Puestos. En el medio urbano las Comandancias accionan a sus elementos básicos que son las Comisarías.

El Jefe de Región dispondrá de los elementos indispensables para su asesoramiento.

Art. 23º— Las Regiones de la Guardia Civil tendrán la jurisdicción que para los fines de la Defensa Interior del Territorio, determina el Comando de la Fuerza Armada.

TITULO III

Del Personal

CAPITULO I

Generalidades

Art. 24º— El ingreso a la Guardia Civil del Perú es voluntario para los peruanos de nacimiento que deseen prestar servicios en esta Institución, y sólo serán admitidos los que reúnan los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos.

Art. 25º— Los miembros de la Guardia Civil percibirán el haber o pensión, asignaciones, bonificaciones y demás beneficios económicos que les corresponde por sus Leyes policiales, armamento, asistencia médica y hospitalaria.

Art. 26º— Los cargos en la Guardia Civil serán desempeñados únicamente por sus miembros en Situación de Actividad, de acuerdo a su jerarquía y a los Cuadros de Organización, aprobados por el Comando de la Fuerza Armada.

Art. 27º— El personal de la Guardia Civil depende directamente de sus propios Jefes y no podrá ser empleado en actividades distintas a sus funciones, ni en asuntos ajenos a la índole de su misión o servicios que se opongan al decoro de la Institución.

Art. 28º— El personal que ingrese a la Guardia Civil será dado de alta en la categoría que le acuerden los reglamentos pertinentes.

Art. 29º— La Administración y Situación del Personal de la Guardia Civil serán normadas por las Leyes y Reglamentos pertinentes.

CAPITULO II

De la Jerarquía

Art. 30º— El personal de la Guardia Civil está agrupado en: Oficiales, Personal Auxiliar, Personal subalterno de Servicios, Personal Subalterno de la Guardia Civil y Personal de Empleados Civiles.

Art. 31º— La jerarquía del personal de Oficiales de la Guardia Civil es la siguiente:

- a) Oficiales Generales Teniente General
General
- b) Oficiales Superiores Coronel
Teniente Coronel
Mayor
- c) Oficiales Subalternos Capitán
Teniente
Alférez
- d) Alumnos De 3º a 1er. año.

Los Oficiales de los Servicios podrán ascender hasta el grado de Coronel.

Art. 32º— La Jerarquía del Personal Auxiliar es la siguiente:

- a) Armeros Maestro Armero Jefe Superior

Maestro Armero Jefe
Maestro Armero
Armeró.

b) Profesores de Educación Física y de Esgrima

Profesor Jefe
Profesor de 1ra.
Profesor de 2da.
Profesor de 3ra.

Art. 33º-- La jerarquía del Personal Subalterno de Servicios es la siguiente:

a) Técnicos Técnico de 1ra.
Técnico de 2da.
Técnico de 3ra.
Técnico de 4ta.
Técnico de 5ta.

b) Sub-Oficiales Sub-Oficial de 1ra.
Sub-Oficial de 2da.
Sub-Oficial de 3ra.
Sub-Oficial de 4ta.
Sub-Oficial de 5ta.
Sub-Oficial de 6ta.
Sub-Oficial de 7ma.

Art. 34º-- La Jerarquía del Personal Subalterno de la Guardia Civil es la siguiente:

a) Sub-Oficiales Sub-Oficial Superior GC.
Sub-Oficial de 1ra. GC.
Sub-Oficial de 2da. GC.
Sub-Oficial de 3ra. GC.
b) Clases Sargento Primero
Sargento Segundo
Cabo
c) Guardias Guardia.

Art. 35º-- La jerarquía del Personal de Empleados Civiles, tanto de Carrera como de Servicio Interno, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Administración de Personal.

CAPITULO III

De los Oficiales de la Guardia Civil y de Servicios

Art. 36º-- El cuadro de Oficiales de la Guardia Civil está formado por los egresados de la Escuela de Oficiales de la Institución.

Art. 37º-- El cuadro de Oficiales de los Servicios de la Guardia Civil está constituido por los profesionales peruanos con título universitario que preste concurso interno, como Asimilados al grado de Capitán o Teniente logrando la efectividad en dichos grados al cumplir los requisitos que señala el Estatuto Policial.

CAPITULO IV

Del Personal Auxiliar

Art. 38º-- El cuadro del personal auxiliar está formado por:

a) Armeros
b) Profesores de Educación Física y de Esgrima.

Este personal tiene una especialidad adquirida fuera de la Institución.

Art. 39º-- El personal auxiliar tiene la categoría, derechos y prerrogativas que establecen las leyes policiales.

CAPITULO V

Del Personal Subalterno de Servicios

Art. 40º-- El personal subalterno de Servicios está formado por:

a) Técnicos
b) Sub-Oficiales.

Este personal comprenderá las especialidades siguientes: Músicos, Artíficeros, Herradores, Furriles, Choferes, Radio Operadores y Mecánicos de Comunicaciones.

Art. 41º-- El personal Subalterno de Servicios, tiene la categoría, derechos y prerrogativas que establecen las leyes policiales.

CAPITULO VI

Del Personal Subalterno de la Guardia Civil

Art. 42º-- El Cuadro del personal subalterno de la Guardia Civil está formado por:

a) Sub-Oficiales
b) Clases
c) Guardias.

Este personal procede de la Escuela de Guardias del Centro de Instrucción de la Guardia Civil.

Art. 43º-- El personal Subalterno de la Guardia Civil gozará de los mismos derechos, beneficios y prerrogativas que tiene el Personal Subalterno de las otras Fuerzas Policiales.

CAPITULO VII

Del Personal de Empleados Civiles

Art. 44º.- El Cuadro del Personal Civil está Formado por:

a) Empleados de Carrera
b) Empleados de Servicios Internos

Art. 45º.- Este personal esta sujeto al régimen del Estatuto y Escalafón del servicio civil y a los Reglamentos pertinente de la Institución.

TITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPITULO I

De la Disciplina

Art. 46º.- Sin perjuicio de la Sujección a los jurisdicciones, comunes y privativa, el personal de la Guardia Civil estará sometido el régimen disciplinario de la Institución especificado en la reglamentación respectiva aprobado por el comando de la Fuerza Armadas.

debiendo someterse a la autoridad militar y a los Reglamentos de la Fuerza Armada, tanto para la Defensa Interior del Territorio como en caso de guerra.

Art. 47º— Los Consejos de Investigación funcionarán permanentemente en la Dirección General y en las Jefaturas de Región. Estos Consejos serán para Oficiales, Personal Auxiliar y Personal Subalterno.

CAPITULO II

De las Relaciones

Art. 48º— La Guardia Civil del Perú, para el cumplimiento de su misión, mantiene relaciones con los otros organismos del Ministerio del Interior, de la Fuerza Armada, del Sector Público Nacional y Sector Privado Nacional.

CAPITULO III

Disposiciones Transitorias

Art. 49º— Los Armeros y Profesores de Educación Física y Esgrima que tengan grado de Oficiales, serán reclasificados en sus respectivas categorías, hasta su extinción.

Art. 50º— El Personal Subalterno de Servicios que a la promulgación de la presente Ley tenga especialidades diferentes a las especificadas en el Art. 40º, será recategorizado como Empleado Civil, con la jerarquía que le corresponda de acuerdo al haber que ha venido percibiendo.

Art. 51º— Mientras no se establezca el Comando de la Fuerza Armada, el Comando Conjunto de la Fuerza Armada reemplazará a aquél en las prescripciones que figuran en la presente Ley.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales

Art. 52º— Quedan derogadas todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás dispositivos que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 1969.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.

Gral. de Div. EP Ernesto Montagne Sánchez.

Tnte. Gral. FAP Rolando Gilardi Rodríguez.

Vice-Almirante AP Enrique Carbonel Crespo.

Gral. de Brigada EP Armando Artola Azcárate.